JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Proceso:	Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario.
Ejecutante:	Tax Paramo S.A.
Ejecutado:	Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A
Radicación:	63-001-41-05-001-2021-00160-00

Armenia, Veintinueve (29) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito el representante legal de la parte ejecutante manifestó: "(…) *me permito solicitar al Despacho, que se acepte el desistimiento de la demandan ejecutiva presentada y tramitada por ustedes, de conformidad a lo preceptuando en el artículo 314 del C.G.P. aplicado al proceso laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T y de la S.S.; así mismo, solicitamos el levantamiento de las medidas cautelares, teniendo en cuenta que ya se efectuó el pago del crédito. Con el fin de no ser condenado en costas, la parte ejecutada coadyuva dicha solicitud (…)"*

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la

demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el represéntale legal de la sociedad ejecutante, su apoderada judicial; además, existe la coadyuvancia por parte del ejecutado.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones presentado dentro del proceso Ejecutivo Laboral a Continuación de Ordinario promovido por **Tax Paramo S.A.** contra **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A.**

SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO este proceso Ejecutivo laboral de única instancia promovido por **Tax Paramo S.A.** contra **Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A.**

TERCERO: LEVANTAR la medida de embargo y secuestro de las sumas de dinero depositadas en las cuentas que tenga o llegare a tener el señor (cuentas de ahorro, corriente o que a

cualquier otro título bancario o financiero) el ejecutado Entidad Promotora de Salud Servicio Occidental de Salud S.A identificada con Nit No 805.001.157, en las siguientes entidades financieras: a) Banco Popular b) Banco BBVA c) Banco Davivienda d) Banco de Bogotá e) Banco Bancolombia f) Banco GNB Sudameris g) Banco de Occidente h) Banco Colpatria i) Banco Itaú. j) Banco Falabella k) Financiera Juriscoop

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO ARCHIVAR el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LONDOÑO
JUEZ

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
30 de junio de 2022

LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO
S E C R E T A R I A

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4c742c94d9eb9923fdcd322db41f6067fa54d114ecfbba6764c6434901a45a**

Documento generado en 29/06/2022 09:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica